

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, dos (2) de junio de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso comunicando que la parte accionante subsanó la demanda conforme a lo solicitado en el auto con fecha del 17 de mayo de 2023 que ordenó su devolución. **Ordene**

Laura Lafaurie Barros.
Oficial mayor.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, siete (7) de junio de veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR BELQUIS DE JESÚS MORENO MOLINA CONTRA LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP-, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

RAD: 47-001-31-05-002-2023-00104-00.

AUTO

Por encontrarse la demanda de la referencia ajustada a lo ordenado en la providencia con fecha 17 de mayo de 2023 y con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por el la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda ordinaria laboral instaurada por **BELQUIS DE JESÚS MORENO MOLINA, A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, CONTRA LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP-, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.**

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a los representantes legales de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP- y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y LA,** haciéndole entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

TERCERO: Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

CUARTO: Notifíquese esta demanda, de conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

QUINTO: Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiérase a las demandadas, **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP-, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, para que envíe con destino a este proceso, los correspondientes expedientes administrativos de la señora **BELQUIS DE JESÚS MORENO MOLINA**, quien se identifica con CC No. 36.540.690.

SÉPTIMO: Téngase al doctor **ALEXANDER ISSAC OSORIO OLAYA**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417baa078c01986e1b81b93e3f658e50b8af3b7f287aa2b0f15025351ac670b8**

Documento generado en 07/06/2023 04:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>